



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

RECIBIDO
05 MAR 2024
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA

OFICIO: LXV/C.P.I./008/2024
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

RECIBIDO
05 MAR 2024

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 27 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted; dictamen con proyecto de acuerdo por el que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 y 243 del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y se tienen como asuntos total y definitivamente concluidos.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN/
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
INSTRUCTORA

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

**EXPEDIENTES: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71,
81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89,
90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243.**

ASUNTO: DICTAMEN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26, 29 y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y toda vez que esta comisión permanente ha quedado debidamente integrada, de conformidad con el acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, esta comisión permanente instructora propone el proyecto de acuerdo que declara la caducidad de los expedientes 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243 con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha trece de noviembre del año dos mil veintiuno, tuvo verificativo la instalación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, de conformidad con lo estipulado por los artículos 41, 42 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con lo establecido en los preceptos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos del Reglamento Interior.

SEGUNDO. El día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de sesiones por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, por lo que a partir de dicha fecha, se iniciaron los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

aprobación de los asuntos legislativos, siendo el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año, cuando quedaron debidamente integradas las comisiones permanentes, mediante acuerdo número 2, "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES", de donde se desprende la integración de la "Comisión Permanente Instructora".

TERCERO. Habiéndose conocido la integración de la comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la presidenta de esta Comisión, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su atención correspondiente.

CUARTO. El día quince de noviembre del año dos mil veintidós, se declaró abierto el periodo de sesiones del segundo año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos; asimismo, por acuerdo 521 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura aprobó la sustitución de integrantes de Comisiones Permanentes.

QUINTO. El día quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el periodo de sesiones del tercer año legislativo; por tanto, se continúan los trabajos legislativos de revisión, discusión y en su caso aprobación de los asuntos legislativos.

SEXTO. Con apoyo de la secretaría técnica de esta comisión, se dio vista del contenido de los expedientes en mención a las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Instructora, con la finalidad de tener un conocimiento pleno y a su vez realizar el estudio, revisión y análisis de los mismos que a continuación se mencionan:

1. Con el oficio número ASE/OAS/1831/2016, recibido en la Oficialia de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/063/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jesús Claudio Martínez Alcázar, quien fungió como Presidente Municipal; Antonio Amaya López, quien fungió como Síndico Municipal en el periodo de enero a julio de 2013; Leandro Pérez Sánchez, quien fungió como Síndico Municipal en el periodo de agosto a diciembre de 2013; Froilán Quevedo Medina, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Margarito Sánchez Matus, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2721/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Cruz Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/050/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 004 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 54/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/063/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1767/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa Cruz Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 004, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

2. Con el oficio número ASE/OAS/1830/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/062/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Cristóbal Alfredo Maza Ruiz, quien fungió como Presidente Municipal; David Agustín Héctor Zarate, quien fungió como Síndico Municipal; Maricela Verónica Guzmán García, quien fungió como Regidora de Hacienda; y María Maza Cruz, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2361/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pablo Huitzo, Distrito del Etlá, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/056/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 010 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 57/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/062/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1783/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente preside, se pronuncie de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Pablo Huitzo, Distrito del Etla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 010, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

3. Con el oficio número ASE/OAS/1832/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el once de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/064/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Isidoro y/o Isodoro Pedro Terrazas Molina, quien fungió como Presidente Municipal; Carlos Gallegos Ibarra, quien fungió como Síndico Municipal; Luz Divina Mendoza Luna, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Carmelita Hernández Hernández, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/2148/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/059/2016, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 013 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha once de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 75/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/064/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1768/2017 de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 013, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.


4. Con el oficio número ASE/OAS/2014/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/116/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Juan Silva Barragán, quien fungió como Presidente Municipal; Bartolo Cabrera Jarquín, quien fungió como Síndico Municipal; Nicolás Isidro Villanueva García, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Analine Cabrera Aragón, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0428/2014, respecto de la Cuenta Pública


COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Municipal de Villa de Sola de Vega, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

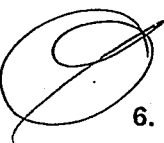
En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/164/2016; de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 053 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación.

- 
5. Con el oficio número ASE/OAS/1910/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/079/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Enrique Martínez Chaves, quien fungió como Presidente Municipal; José López Santiago, quien fungió como Síndico Municipal; Aurelio Espinoza Serret, quien fungió como Regidor de Hacienda; Nicolás Cuevas Arango, quien fungió como Regidor de Obras; Juan Agripino Merlín Miguel, quien fungió como Tesorero Municipal; Teresa Martínez Chávez, quien fungió como Presidenta del DIF Municipal; y Dolores Paz Hernández, quien fungió como Tesorera del DIF Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/2331/2014, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.



En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/207/2016, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 057 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

- 
6. Con el oficio número ASE/OAS/2056/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/123/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Jorge Fausto Bustamante García, quien fungió como Administrador Municipal; y Leticia Cruz Regino, quien fungió como

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0593/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/263/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 067 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 123/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/123/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1882/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2013.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 067, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

7. Con el oficio número ASE/OAS/2054/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/121/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Rosa Nidia Villalobos González, quien fungió como Presidenta Municipal; Rodolfo García Pérez, quien fungió como Síndico Procurador y Hacendario; Karina Márquez Garrido, quien fungió como Síndica de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Gobernación y Reglamentos; Patricia Guadalupe López Mendicuti, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Jesús Olivo Arbizu Salinas, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0278/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/264/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 068 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 124/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/121/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1883/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 068, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

8. Con el oficio número ASE/OAS/2053/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/120/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Francisco Javier Meléndez Álvarez, quien

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

fungió como Presidente Municipal; Héctor de los Santos Cueto, quien fungió como Síndico Municipal; Franco Álvarez Ojeda, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Castro Cabrera López, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0590/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/265/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 069 y remitió el oficio de referencia a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 125/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/120/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1880/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 069, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

9. Con el oficio número ASE/OAS/2052/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/119/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Disciplinaria, a los presuntos responsables Heriberto Ramírez Martínez, quien fungió como Presidente Municipal; Florentino García Encarnación, quien fungió como Síndico Hacendario; Andrez Vista Betanzo, quien fungió como Síndico Procurador; Lérica Hernández Delgado, quien fungió como Regidora de Hacienda y Obras Públicas; y José Mardonio Sánchez Zacarías, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0922/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/266/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 070 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 126/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/119/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1879/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 070, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

10. Con el oficio número ASE/OAS/2055/2016, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de diciembre de dos mil dieciséis; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/122/2016 al H. Congreso del Estado de Oaxaca;

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Donovan Rito García, quien fungió como Presidente Municipal; Brenda Francisca Martínez Suárez, quien fungió como Síndica Procuradora; Alberto López Morán, quien fungió como Síndico Hacendario; Julio César Rojas Jarquín, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Sara Zárate Santiago, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0302/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/267/2016, de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, le asignó el número de expediente 071 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 127/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/122/2016 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1881/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 071, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

11. Con el oficio número ASE/OAS/0020/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/005/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Manuel Rafael León Sánchez, quien fungió como Presidente Municipal; Raúl Mendoza Cortes, quien fungió como Síndico Municipal; Flor de María Sánchez Hernández, quien fungió como Regidora de Hacienda y Transparencia; y Ramiro Nolasco Gerónimo, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0608/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/469/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 081 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 112/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/005/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1866/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 081, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

12. Con el oficio número ASE/OAS/0021/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/006/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Raymundo Carmona Laredo, quien fungió como Presidente Municipal; Aurelio Santos Rodríguez, quien fungió como Síndico Municipal; Rufino Poblano García, quien fungió como Regidor de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; y Tania Laura San Juan Pérez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0608/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/470/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 082 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 113/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/006/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1867/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Pedro Pochutla, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 082, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

13. Con el oficio número ASE/OAS/0017/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/002/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Amado Marín Santiago, quien fungió como Presidente Municipal; Jorge García Alfaro, quien fungió como Síndico Municipal; Martha Antonio Santiago, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Cruz Mar Chevez Cruz, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0611/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/471/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 083 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 114/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/002/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1863/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 083, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

14. Con el oficio número ASE/OAS/0024/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/009/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Antonio Sacre Rangel, quien fungió como Presidente Municipal; Emma del Carmen Hernández, quien fungió como Síndica Procuradora; Rosa Isela Cruz Acosta, quien fungió como Síndica Hacendaria; Francisco Samuel Hernández Oropeza, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Victorio Alejandro Flores, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoria número ASE/OAS/SAF/DACF/1338/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio No.115/LXIII/CPI-2017; de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 084 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 57/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/009/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1870/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 084, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

15. Con el oficio número ASE/OAS/0016/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/001/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos Rubén Antonio Altamirano, quien fungió como Presidente Municipal; José Luis Toledo García, quien fungió como Síndico Municipal; Rubén Toledo Cabrera, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Araceli Solorza Gómez, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0596/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/473/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 085 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 116/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/001/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1862/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

servidores públicos del municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 085, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

16. Con el oficio número ASE/OAS/0018/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/003/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Yolanda Britania Álvarez Pérez, quien fungió como Presidenta Municipal; Rey Cuevas Luis, quien fungió como Síndico Municipal; Marco Antonio Pérez Sarmiento, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Gumaro Salvador Martínez, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0614/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/474/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 086 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 117/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/003/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1864/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 086, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

17. Con el oficio número ASE/OAS/0022/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/007/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Rigoberto León Chávez, quien fungió como Presidente Municipal; Arturo Floriberto Morales Méndez, quien fungió como Síndico Municipal; Pedro Edgar Martínez León, quien fungió como Regidor de Hacienda; Alheli de los Ángeles Morales Montero, quien fungió como Tesorera Municipal periodo con apego en su acreditación de enero a diciembre de 2014, de los cuales se desempeñó como tal de enero a mayo de 2014; Laura Violeta León Balbuena, quien fungió como Tesorera Municipal Periodo de conformidad con su acreditación del 09 de septiembre al 31 de diciembre del 2014, y como Administradora Municipal en el periodo con apego en su acreditación del 06 al 30 de junio del 2014 y de julio a septiembre del 2014; Odilón Mejía Aguirre u Odilón Pedro Mejía Aguirre, quien fungió como Administrador Municipal; y Roosevelt Santiago Gracida, quien fungió como Tesorero de la Administración Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0284/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados..

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/475/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 087 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 120/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/007/2017 del índice de la Unidad

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si
había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1868/2017 de fecha veinticuatro de mayo de
dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

*En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento
resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente
se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a
través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la
responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex
servidores públicos del municipio de San Miguel Tlácotepec, Distrito de
Juxtlahuaca, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.*

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del
expediente 087, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se
hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias;
por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

18. Con el oficio número ASE/OAS/0023/2017, recibido en la Oficialía de Partes del
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de
dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca; remite el
expediente número ASE/UAJ/PRAS/008/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca;
para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto
a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa
Disciplinaria, a los presuntos responsables Oscar Sánchez Aquino, quien fungió como
Presidente Municipal; Rubisel Santiago Guerra, quien fungió como Síndico Municipal;
Ariel López Vicente, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Aldino López Guerra,
quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número
ASE/OAS/SAF/DACF/0605/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa
María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas
irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad,
Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos
involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado,
mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/476/2017, de fecha dieciocho de enero de dos
mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 088** y remitió el oficio de referencia a
la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su
atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el
Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo,
mediante oficio número 121/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente
Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al
Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que
guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/008/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1869/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del **expediente 088**, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

19. Con el oficio número ASE/OAS/0026/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/011/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Saúl Vicente Vázquez, quien fungió como Presidente Municipal; Alejandro Toledo Jiménez, quien fungió como Síndico Hacendario; Miguel Ángel Bartolo Ruiz, quien fungió como Síndico Procurador; Enrique Figueroa, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Antulio García Hernández, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0275/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/477/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de **expediente 089** y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 122/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/011/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1872/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 089, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

20. Con el oficio número ASE/OAS/0019/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/004/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Medardo Daniel Ramírez Reyes, quien fungió como Presidente Municipal; Rocío Cortes Bohórquez, quien fungió como Síndica Hacendaria; Adán Valentino Carballido Sánchez, quien fungió como Síndico Procurador; Heladio Samuel Ríos Ríos, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Sandra Ingrid García Ruíz, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0578/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/478/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 090 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo,

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

mediante oficio número 90/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/004/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1865/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 090, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

21. Con el oficio número ASE/OAS/0025/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/010/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Darío Pacheco Venegas, quien fungió como Presidente Municipal; David Lavariega Ordaz, quien fungió como Síndico Municipal; Joel Cesar Romero Lavariega, quien fungió como Regidor de Hacienda; y Cesar Jacobo Martínez Lavariega, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0299/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados..

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/479/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 091 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

En seguimiento, con fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 119/LXIII/CPI-2017, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/UAJ/PRAS/010/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio ASE/OAS/1871/2017 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento resarcitorio, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la comisión que usted dignamente se pronuncia, respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa María Huatulco, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ejercicio fiscal 2014.

En conclusión, mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, ordenó reservar el trámite del expediente 091, hasta que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informara a la Comisión que en el procedimiento que se seguía en dicho Órgano se hubiera dictado resolución firme, para el efecto de evitar resoluciones contradictorias; por lo tanto, el expediente en mención se archivó temporalmente.

22. Con el oficio número ASE/OAS/1661/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el nueve de mayo de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/020/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Mónico Castro Reyes, quien fungió como Presidente Municipal; Alma Irais Cruz Chávez, quien fungió como Síndica Municipal y/o Síndica Procuradora; Mario Herrera Sánchez, quien fungió como Síndico Hacendario; Jesús Cruz Rodríguez quien fungió como Regidor de Hacienda; y Verónica Díaz Aguilar, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0653/2015, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Putla Villa de Guerrero, Distrito de Putla, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/1456/2017, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 159 y remitió el oficio de referencia a

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 53/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/P.R./007/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01231/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

El expediente número ASE/AUJ/P.R./007/2017, se encuentra turnado para emitir la resolución correspondiente al Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria.

23. Con el oficio número ASE/OAS/02615/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/030/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables David Maciel Sosa, quien fungió como Presidente Municipal; Ángel de Jesús Gamboa Valdivia, quien fungió como Síndico Procurador; Benigno Santos Pulido, quien fungió como Síndico Hacendario; Abraham y/o Abraham Luna Romero, quien fungió como Regidor de Hacienda; Venus Margarita Aldama Ramírez, quien fungió como Tesorera Municipal (periodo de uno de enero al catorce de marzo de dos mil quince) y Fermín Alfonso Vázquez Maciel, quien fungió como Tesorero Municipal (periodo de dieciséis de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince); derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0246/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tlaxtepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2649/2017, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 237 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 148/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/PRAS/030/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01234/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora que usted dignamente preside, se pronuncie acerca de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtpec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2015.

24. Con el oficio número ASE/OAS/02611/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/026/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Ignacio Rojas Cruz, quien fungió como Presidente Municipal; José Ramiro Apolinar García, quien fungió como Síndico Municipal; Juan Solano López, quien fungió como Regidor de Hacienda; Carmelita Solano Arroyo, quien fungió como Tesorera Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/1597/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Santa María Camotlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2650/2017, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 238 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 149/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/PRAS/026/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01235/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora que usted dignamente preside, se pronuncie acerca de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Santa María Camotlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2015.

25. Con el oficio número ASE/OAS/02614/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/029/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Rosa Nidia Villalobos González, quien fungió como Presidenta Municipal; Karina Márquez Garrido, quien fungió como Síndica de Gobernación y Reglamentos; Rodolfo García Pérez, quien fungió como Síndico Procurador y Hacendario; Patricia Guadalupe López Mendicuti, quien fungió como Regidor de Hacienda; Oscar Reyes Estrada, quien fungió como Tesorero Municipal, periodo (once de marzo de dos mil catorce al dieciocho de noviembre de dos mil quince) y Jorge Antonio Orozco López, quien fungió como Tesorero Municipal, periodo (dieciocho de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince); derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0225/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2651/2017, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 239 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 150/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/PRAS/029/2017 del índice de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01236/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora que usted dignamente preside, se pronuncie acerca de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ejercicio fiscal 2015.

26. Con el oficio número ASE/OAS/02656/2017, recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trece de noviembre de dos mil diecisiete; por el cual, el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, remite el expediente número ASE/UAJ/PRAS/031/2017 al H. Congreso del Estado de Oaxaca; para que, conforme al ámbito de sus atribuciones y competencia determine, respecto a la procedencia o no de iniciar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, a los presuntos responsables Manuel Hernández Castellanos, quien fungió como Presidente Municipal; Pablo Ojeda Sumano, quien fungió como Síndico Municipal; Reyna María Galván Sánchez, quien fungió como Regidora de Hacienda; y Javier Castellanos, quien fungió como Tesorero Municipal; derivada de la Auditoría número ASE/OAS/SAF/DACF/0379/2016, respecto de la Cuenta Pública Municipal de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; donde se advierten presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados.

En cumplimiento con lo determinado por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM/2697/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, le asignó el número de expediente 243 y remitió el oficio de referencia a la comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura para su atención.

En seguimiento, con fecha seis de febrero de dos mil dieciocho se realizó el Acuerdo de Radicación; y en cumplimiento a lo dictado en el punto segundo del mismo, mediante oficio número 152/LXIII/CPI-2018, la Presidenta de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, le solicitó al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, información referente al estado procesal que guardaba el procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa resarcitoria radicado bajo el número ASE/AUJ/PRAS/031/2017 del índice de la Unidad

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, o en su caso, si había quedado firme la resolución.

En respuesta, mediante oficio OSFE/UAJ/01238/2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca informó lo siguiente:

En virtud de que no existen resultados con acciones de procedimiento para el fincamiento de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, solo de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, únicamente se está a la espera de la determinación de que el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora que usted dignamente preside, se pronuncie acerca de la responsabilidad administrativa disciplinaria que puede resultarles a los ex servidores públicos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ejercicio fiscal 2015.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II y L, LV, LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que los artículos 63, 64 y 65 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24, 26 y 27 fracciones XVI y 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento al acuerdo parlamentario aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, la comisión permanente instructora, tiene la facultad suficiente y necesaria para emitir el presente dictamen.

TERCERO. ECONÓMICA PROCESAL. Por economía procesal, y por tratarse de expedientes turnados para su atención a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho; y tomando en consideración que se tratan de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

CUARTO. Asimismo, esta comisión advierte que los expedientes antes enumerados fueron presentados a esta Soberanía cuando se encontraba vigente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, misma que fue abrogada por la promulgación de la Ley del Juicio Político del Estado de Oaxaca, aprobada por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicada en el Periódico Oficial Extra del 26 de diciembre del 2017. Dicha Ley de Responsabilidades antes indicada facultaba al Congreso para identificar, investigar y determinar la responsabilidad administrativa de las y los Servidores Públicos; Sin embargo, la facultad que tenía el Congreso del Estado de Oaxaca para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribía en cinco años tratándose de infracciones consideradas como graves y

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

en tres años tratándose de los demás casos; en consecuencia, al carecer esta comisión de la información relacionada con la falta administrativa, a mayor equidad y beneficio para el presunto infractor, se tomara el término de cinco años para la prescripción, al haber transcurrido con exceso dicho tiempo.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, abrogada por la LXIII Legislatura.

Artículo 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. El Congreso del Estado.
- II. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- III. Las demás dependencias del Ejecutivo del Estado en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.
- IV. El Poder Judicial del Estado, en los términos que marca la Constitución, esta Ley y demás normatividad aplicable.
- V. La Auditoría Superior del Estado, los Tribunales Especializados y los Órganos Autónomos del Estado.
- VI. Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- VII. Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y
- VIII. Los demás órganos que determinen las Leyes.

Artículo 64.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Artículo 77.- La facultad de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público, prescribirá:

- I. En cinco años, tratándose de infracciones consideradas como graves en esta Ley; y
- II. En tres años, tratándose de los demás casos.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la infracción, o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento previsto por esta Ley. Se entiende que se inicia el procedimiento cuando surta efectos legales la notificación a que se refiere el artículo 70 de esta Ley.

El cumplimiento de la ejecución de la sanción es de orden público. La autoridad que, debiendo ejecutar la resolución, la retarde injustificadamente o sea omisa, se sujetará al procedimiento de responsabilidad establecido en esta Ley.

En todo momento, la Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno competentes, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

De las disposiciones transcritas, se desprende que los expedientes antes mencionados, se encuentran dentro de los supuestos de prescripción, por lo que esta Legislatura no podrá incoar procedimiento de responsabilidad, atendiendo la prescripción del derecho que se tenía para iniciar el procedimiento administrativo respectivo.

QUINTO. Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias son resultado de presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, por parte de los servidores públicos involucrados; asimismo, del análisis destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca tuvo conocimiento de los mismos.

La actual Legislatura del Estado inicio sus funciones el quince de noviembre de dos mil veintiuno y una vez conocida la integración de la esta Comisión dictaminadora mediante oficio número OF./S.S.P./58/2021 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios, hizo del conocimiento de la Presidenta de esta Comisión Instructora, concentrado de expedientes que quedaron pendientes de ser dictaminados por la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyo el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, para los efectos correspondientes.

Ahora bien, atendiendo a lo estipulado por la norma interna que rige el Congreso del Estado de Oaxaca, en el artículo 42 en relación con el último párrafo del numeral 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

ARTÍCULO 39. Al finalizar el período del ejercicio legal de una Legislatura, los asuntos pendientes de dictamen de la misma se darán por precluidos, pudiendo ser presentados como nuevos en la Legislatura en función.

Para que se consideren como asuntos precluidos, es necesario que el Presidente de la Comisión que corresponda, dictamine la declaratoria respectiva y ordene el archivo de los asuntos como concluidos, remitiendo el dictamen a la Mesa Directiva para su aprobación por el Pleno.

No procede la preclusión en iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por:

a. El Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

b. Cuando un dictamen haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la Legislatura o Diputación Permanente.

c. Cuando por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado.

d. Por acuerdo de la Jucopo.

Los asuntos no dictaminados por las comisiones durante la legislatura en que fueron presentados pasarán a la siguiente legislatura para que en un plazo improrrogable de 60 días naturales sean dictaminados, transcurrido el plazo sin o se elaboró el dictamen correspondiente, se entenderán por caducados y se archivarán definitivamente por parte de la Presidencia de cada Comisión o Comisiones, debiendo notificarlo a la Mesa Directiva para su control respectivo. Quedan excluidos de lo anterior, las iniciativas, decreto o acuerdos, para las que no procede la preclusión.

De la revisión realizada a los expedientes, se puede determinar que estos expedientes fueron turnadas a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, cuyo periodo legislativo concluyó el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y que en su momento conoció la Sexagésima Cuarta Legislatura; en consecuencia, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que los expedientes no dictaminados pasaran a la actual, estableciéndose el plazo improrrogable de sesenta días naturales para que, sin o con el dictamen correspondiente, procederá la caducidad, cosa que en la especie sucede con los expedientes antes señalados; por tanto, al trascurrir el lapso de tiempo, son susceptibles de ser caducados y archivados definitivamente; al no ser iniciativas, Decretos o Acuerdo presentados por el Gobernador del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, los órganos autónomos del Estado, los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; dictamen de los que haya sido aprobado por la comisión o comisiones correspondientes, sin que hubiera sido sometido al Pleno de la

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

Legislatura o Diputación Permanente; por mandato constitucional o legal deba expedirse la ley o decreto en un plazo determinado o por acuerdo de la Jucopo.

En consecuencia, al extinguirse el derecho de esta Legislatura para iniciar procedimiento administrativo, así como el plazo para dictaminar los expedientes detallados en el capítulo de antecedentes punto sexto del presente dictamen, esto, por el trascurso del tiempo que se tenía para su dictaminación y una vez vencido, los expedientes son susceptibles de precluirse, al actualizarse su caducidad, y procede su archivo definitivo; así lo acordaron las integrantes de la comisión permanente dictaminadora, emitiéndose el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Permanente Instructora, declara la caducidad y ordena el archivo de los expedientes de números: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243 todos del índice de expedientes pendientes por dictaminar de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura y se tiene como asuntos totales y definitivamente concluidos.

SEGUNDO. En consecuencia, remítase notificación del presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

En mérito de lo ya expuesto y fundado, las Diputadas integrantes de la presente Comisión Permanente, sometemos a consideración del Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de acuerdo por el que:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

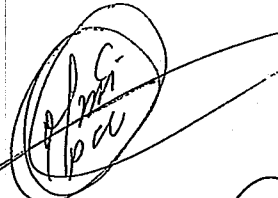
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

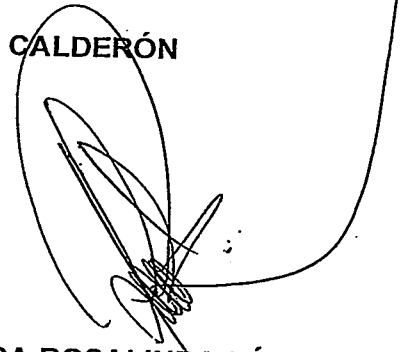
SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, anteriormente Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en relación a la determinación recaída a los expedientes remitidos a esta Soberanía.

Dado en la sede el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



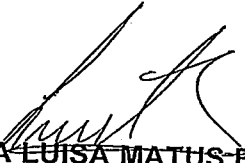
DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

PRESIDENTA



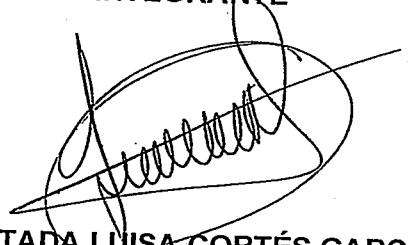
DIPUTADA ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

INTEGRANTE



DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES

INTEGRANTE



DIPUTADA LUISA CORTÉS GARCÍA

INTEGRANTE

DIPUTADA LIZ HERNÁNDEZ MATUS

INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE DECLARA LA CADUCIDAD Y ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES DE NÚMEROS: 4, 10, 13, 53, 57, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 159, 237, 238, 239 Y 243 DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES PENDIENTES POR DICTAMINAR DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y SE TIENEN COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.